

cada propietario el cultivar la mayor cantidad de terreno posible, lo mismo que pasa con cualquiera industria en la que el industrial es siempre el más interesado en la mayor producción.

Creo, pues, que debemos estudiar más detenidamente este asunto á fin de que demos una ley que nos satisfaga á nosotros mismos.

El señor Tovar.—Excmo. señor: He pedido que pase este asunto nuevamente á Comisión, porque efectivamente el punto señalado por el H. señor Villanueva así como el que acabo de hacer notar no han sido tomados en consideración en el estudio hecho por la comisión respectiva. Además, así como estos puntos hay otros más que necesitan ser estudiados nuevamente, sobre que va á votar la Cámara si no se estudian antes ciertos puntos que merecen una atención especial á fin de que se propongan en una forma conveniente para los intereses del Estado? Por eso, Excmo. señor, pido que vuelva á comisión.

Consultada la publicación del expediente propuesta por el señor Villanueva, fué aprobada por la H. Cámara, desechándose en seguida la indicación del señor Tovar de que el expediente volviera á comisión.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, por no haber otro asunto de que tratar.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

3ª sesión del lunes 16 de Agosto de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRYCE.

Abierta la sesión con asistencia de los señores Ward, Tenaud, Seminario y V., Coronel Zegarra, Arámburu, Villanueva, Castro Zaldívar, Navarrete, Alvarez Saez, Quevedo, Ganoza, Aspúllaga, Cayo y Tagle, Peña y Coronel, Ingunza, Giraldez, Carranza, Caveró, Lama, Arana, Ballón, Boza, Romero, La Torre, Rodulfo, Quintanilla, Caparó Muñiz, Tovar, Bejarano, Barrios, Vargas, Cárdenas, y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que

ha sido aprobado en revisión el proyecto que con tal fin se le remitió referente á reglamentar la concesión de gracias, pensiones, condonación de deudas &.

A la Comisión de Redacción.

Del mismo, acompañando en revisión el proyecto por el que se exonera del pago de derechos fiscales el monumento que debe erigirse en el puerto del Callao, para perpetuar la memoria del Contra-Almirante Grau.

A indicación del señor La Torre se le dispensó de trámites y quedó á la

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate el antedicho proyecto, cuya parte dispositiva dice así: "que el citado monumento queda exonerado del pago de derechos de importación".

Sin observación y por unanimidad fué aprobado, pidiendo el señor Bejarano que así constara.

Se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyecto sobre formación del Censo General de la República:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

El proyecto del señor Eguiguren, Senador por el Departamento de Piura, viene á satisfacer una necesidad premiosamente sentida, y es por ésto que vuestra Comisión lo acoge y desde luego opina porque se sancione mediante vuestra aprobación.

Por largo periodo de tiempo se ha tenido que carecer de un censo que diera á conocer el número de habitantes con que cuenta la República y su población flotante, á pesar de que esta exigencia se hace marcadamente sensible, por lo mismo que el país había atravesado por profundas perturbaciones sociales con motivo de la guerra exterior é interior, por la que soportó los más abrumadores males; disminuyendo considerablemente su población y segando sus principales fuentes de riqueza. Muy natural era, pues, que pasados estos acontecimientos se hubiese pensado seriamente en la manera de obtener tan importante documento á fin de reconstituir la República, partiendo de datos seguros y, mediante ellos, resolver los problemas económicos y sociales, que tienen un carácter de vital importancia.

A esta necesidad por demás sentida, responde el proyecto presentado por el H. Senador por Piura; porque una vez que se conozca el Censo General de la República, se podrán dictar leyes acertadas que descansen sobre bases y datos seguros. Por esta

razón, sin más que una ligerísima modificación al artículo noveno, vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1.^a Que prestéis vuestra aprobación al proyecto de formación del Censo General de la República, presentado por el H. Senador por Piura, señor Eguiguren.

2.^a Que suprimais en el artículo 9.^o la parte que dice: "pudiendo encomendar este trabajo á la Sociedad Geográfica ú otra institución científica."

Dése cuenta—Sala de la Comisión —Lima, Octubre 12 de 1896.

E. Cayo y Tagle—Lucio J. Cabrera—Manuel M. Zagarra.

El Congreso &c.

Considerando:

Que por el artículo 7.^o de la ley de 25 de Mayo de 1891, está mandado que el Censo General de la República se levante cada ocho años;

Que no obstante esta disposición, no se ha hecho el empadronamiento de la población desde 1876;

Que es necesario para el buen gobierno de los pueblos tener conocimiento del movimiento de la población;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o El Poder Ejecutivo mandará formular el Censo General de la población de la República, en el primer trimestre del próximo año de 1897; para lo que dictará el correspondiente Reglamento.

Art. 2.^o La formación del Censo se encomendará á comisiones departamentales, compuestas de tres, cinco ó siete personas nombradas por los Prefectos respectivos; á comisiones provinciales de tres personas nombradas por los Prefectos, de acuerdo con las comisiones departamentales; y á comisiones distritales, también de tres personas nombradas por los respectivos Subprefectos, con acuerdo de la Comisión provincial.

Art. 3.^o Las comisiones de distrito, nombrarán comisarios que se encarguen de verificar el empadronamiento de los habitantes del barrio que se les designe; nombrarán también, comisarios para el empadronamiento de los caseríos y poblaciones rurales; y exigirán de los dueños, conductores ó administradores de fundos rústicos que levanten el censo de sus haciendas.

Art. 4.^o El cargo de comisionado ó comisario del censo es gratuito é irrenunciable; y á los que, sin causa legítima, no lo desempeñen, se les impon-

drá una multa conforme al Reglamento que se expida.

Art. 5.^o En el día que señale el Poder Ejecutivo, los comisarios de barrio, comisarios rurales y dueños, conductores ó administradores de fundos domésticos, harán el empadronamiento de los habitantes de la sección que les ha sido señalada, haciendo uno de los cuadros que se les envíe y con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas, y remitirán al día siguiente los expresados cuadros á las comisiones de distrito.

Art. 6.^o Los comisarios de distrito reunirán los cuadros anteriores y formarán el correspondiente resumen de la población del distrito, en el cuadro que con tal objeto se les enviará; debiendo remitir todo á la comisión provincial en el término de diez días.

Art. 7.^o Las comisiones de provincia reunirán los trabajos de los comisarios y comisiones de distrito; rectificarán los resúmenes formados por éstas y harán á su vez el resumen de la población de la provincia, en los cuadros que recibirán para este fin, y en doble ejemplar, para remitir uno al archivo del Concejo Provincial; y el otro, con los cuadros de los comisarios y de las comisiones de distrito, á la comisión departamental.

Art. 8.^o Las comisiones de Departamento cuidarán de que las comisiones de provincia, les envíen los trabajos de que habla el artículo anterior, en el término de quince días; rectificarán las operaciones practicadas por las comisiones de distrito y de provincia y formarán, en doble ejemplar, y en los cuadros que con tal fin recibirán, el resumen del censo del departamento; todo lo que quedará terminado en el plazo de treinta días. Formarán en seguida un legajo de los trabajos de los comisarios y comisiones de distrito y de provincia, que enviarán al archivo del Concejo Provincial de la capital del Departamento, junto con uno de los cuadros del resumen departamental; remitiendo el otro cuadro á la Sección de Estadística del Ministerio de Gobierno.

Los Concejos Provinciales cuidarán de la conservación de los documentos que se les remita.

Art. 9.^o Para formar el resumen del Censo General de la República, el Poder Ejecutivo nombrará una comisión central, á la que se pasará los resúmenes departamentales; pudiendo encomendar este trabajo á la Sociedad Geográfica ú otra institución científica; á cargo de la cual correrá la formación, impresión y distribución de los cuadros que deben llenar los co-

misarios y las comisiones de distrito, provincia y departamento, así como los respectivos pliegos de instrucciones. La misma comisión central se encargará de hacer imprimir el resumen general del censo.

Art. 10° La correspondencia entre la comisión central y las departamentales, de éstas con las de provincia y de las provinciales con las de distrito, y al contrario, girará libre de porte en las estafetas de la República.

Art. 11 En la publicación que se haga del resumen general del censo, se insertará los nombres de todos los que hayan contribuido á su formación como comisionados ó comisarios, remitiéndose á cada uno de ellos un ejemplar de esa publicación.

Art. 11 Para los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, vótase por una sola vez en el Presupuesto General de la República, para el año de 1897, la suma de veinticinco mil soles [S. 25,000].

Comuníquese &.

Lima, Setiembre 5 de 1896.

Victor Equiguren.

El señor *Presidente*.—Se pone en debate general el proyecto.

No habiéndose hecho observación alguna, S. E. dió por terminada la discusión general y puso en debate el artículo 1°.

[En este momento el señor Candamo ocupó la Presidencia.]

El señor *Presidente*.—La única modificación que existe en el dictámen se refiere al artículo 9°.

El señor *Aspillaga*.—Los señores representantes notarán que no se ha hecho observaciones sino al artículo que habla de la comisión que debe ejercer la alta vigilancia, y yo voy á hacer una sea indicación. ¿Se cree que este pro-realizable encargándose las funciones yecto de comisaría de una manera gratuita? Si el proyecto para formar el censo descansa en esa base, será ilusorio.

Por uno de los artículos se vota la cantidad de S. 25,000, para gastos de comisión, pero, principio por objetar que los cargos sean gratuitos. La formación de un censo es tarea enojosa; aquí la hemos visto encargada á las autoridades de policía porque no se ha encontrado otras personas más aptas y creo que los señores Representantes, que conocen los Departamentos, comprenderán que no es fácil encontrar personas que puedan desempeñar estos cargos.

Siempre que se ha tratado de formar un censo se ha encontrado resistencias que generalmente provienen de la ignorancia del pueblo. Si queremos

hacer un censo general de la República como debe hacerse y como se hizo el año 1876, es necesario que se organice una administración en forma, que esté debidamente rentada, á fin de que pueda emplear todas sus facultades en servicio de este proyecto.

El señor *Presidente*.—Las observaciones del H. señor Aspillaga se refieren al artículo 9° que no está en debate.

El señor *Aspillaga*.—He hecho esta observación, tomando en consideración el proyecto en general, para ver si los señores que componen la Comisión creen que necesita un mayor estudio tomando en cuenta la observación que acabo de hacer, esto es, que sería necesario votar una partida en el Presupuesto con este objeto, sirviendo de base para ello lo que se hizo el año 76.

El señor *Presidente*.—Según los datos que me proporcionan los señores Secretarios lo discusión general se había cerrado.

El señor *Carranza*.—Yo no sé si se ha cerrado ó continúa abierta la discusión general; lo que sé es que no hubo discusión y que después de dos minutos de silencio, V.E. dijo que se votaría por artículos. Creo que no entramos en discusión, porque mientras unos pensaban en el artículo 5.º y otros pensaban en el 9.º y en eso se cerró el debate; pero, no se debe tratar así este asunto sino debe verse si, realmente, tomado el proyecto en conjunto, es realizable.

Nada más justo que tener un censo general de la República; en él descansa quizás la Administración pública y es imposible que se pueda mover regularmente siquiera la Administración sin un censo más ó menos perfecto; pero, no es cosa tan fácil hacer un censo y sobre todo en un tiempo tan corto como el que se señala en el proyecto y con recursos tan limitados. ¿25,000 soles para hacer el censo de una Nación que tiene tres millones de habitantes esparcidos en un inmenso territorio? Eso manifiesta que el autor no ha pensado sobre este punto. El censo es una cosa muy seria; él debe contener el catastro y la estadística de la República. Yo, por mi parte, soy opuesto á ese proyecto, por que no tendría resultado alguno y perderíamos el tiempo en una discusión perfectamente inútil.

Si deseamos, como debe desearse, que lleguemos á la formación de un censo regular que tenga cierto carácter de verdad, es preciso, ante todo, instalar una oficina de censo y estadística, y una oficina semejante ten-



El Congreso etc.

Considerando:

Que son frecuentes los casos en que los Juzgados y Tribunales no proveen las solicitudes que presentan los litigantes ó en que deniegan á éstos todo recurso ordinario ó extraordinario contra sus providencias ó resoluciones, con infracción de lo dispuesto en los incisos 1.º y 2.º del artículo 40 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil.

Que en tales casos procede el recurso sobre *queja de hecho* ante el Superior en grado; á fin de que compela al inferior al cumplimiento de sus deberes;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Presentado el recurso sobre *quejas de hecho* por denegación de justicia ó de las copias respectivas, el Juez ó Tribunal Superior ordenará que el inferior emita el correspondiente informe, dentro de tercero día, salvo el término de la distancia, sin perjuicio de que el inferior continúe administrando pronta y recta justicia. Esta providencia se le hará saber al Juez de la queja por Comisión ú exhorto, según sea la distancia.

Art. 2.º Si vencido el término de que se ocupa el artículo anterior, el inferior no emite el informe, procederá el Superior, á petición de parte ó de oficio con vista de la diligencia de notificación, á resolver la queja.

Art. 3.º Si del informe del inferior resulta plenamente comprobado con documentos que son falsos los hechos en que se funda la queja, junto con la denegatoria, se aplicará al que interpuso aquella una multa que no exceda de cincuenta soles [S. 50] ni baje de diez soles [S. 10] y que se aplicará á las rentas departamentales. Si la queja fuese fundada, el Superior resolverá sobre lo principal, imponiendo al inferior multa ó suspensión y el abono á la parte que interpuso la queja de las costas de ésta y de los actuados que se hubiesen declarado insubsistentes.

Art. 4.º Por ningún motivo el Juez ó Tribunal que conozca de la *queja de hecho*, mandará suspender los procedimientos del inferior, antes que éste haya informado, ó que por su inobediencia, se haga efectivo el aperebimiento á que se contrae el anterior artículo.

Dada etc.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.
Lima, Octubre de 1896.

L. Montoya.

Federico Philipps.

dria que reunir todos los datos necesarios sobre estadística y catastro sin los cuales no sé cómo se den leyes importantes sobre artículos de comercio, ni cómo pueda basarse una ley electoral si no se sabe cuál es el número de habitantes en la República. Es, pues, indispensable formar una oficina que entienda en todo lo relativo á la formación del censo, estadística y catastro.

Este proyecto también tiene que meditarse algo, porque quizás pueda presentarse un proyecto más vasto, más completo y que, al mismo tiempo, sea más práctico; de manera que mi opinión es que este asunto debe aplazarse hasta que se pida al Poder Ejecutivo datos sobre este proyecto y se vea si lo amplía.

El señor *Presidente*.—El H. señor Carranza propone que se aplaze este asunto hasta que se pida informe sobre él al Poder Ejecutivo. Pongo en discusión este incidente.

No habiéndose hecho observación alguna, SE. consultó á la H. Cámara y ésta acordó el aplazamiento, hasta que el Ejecutivo informe respecto al proyecto.

En seguida se dió lectura á los siguientes dictámenes y proyecto:

Señor:

La *queja de hecho* tiene lugar cuando el juez se niega á poner la providencia debida á un recurso; y también cuando se deniegan copias después de haberse denegado todo recurso ordinario. Como estas faltas constituyen el mayor agravio que un Juez puede hacer á los litigantes; la reparación debe ser pronta, eficaz y correccional; del mismo modo que la represión, cuando la queja es infundada.

El proyecto en revisión estatuye términos demasiado latos para la resolución de la queja; determina la manera de resolver cuando es infundada, pero no dice nada de lo que debe hacerse cuando ella es fundada y procedente.

Si se enmiendan estos defectos del importante proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados, servirá el cumplimiento de los intereses de la Administración de justicia en la parte que á ella se refiere.

Con este fin, vuestra Comisión de Legislación propone que aprobeis el proyecto venido en revisión con las modificaciones que contiene el siguiente:

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto del H. señor doctor Rivadeneira, y en su concepto, él corresponde á la satisfacción de un hecho aceptado por nuestra jurisprudencia práctica y que la escrita vigente no la previó, desde luego.

La legislación no debe permanecer estacionaria, ella debe abarcar todos los sucesos que ocurren en el curso de los asuntos litigiosos; y si esta necesidad se encarece tratándose de fórmulas que con alguna proximidad se relacionan con el procedimiento, esta exigencia debe ser mayor siempre que se ocupe de reglamentar casos que son de uso diario en la práctica de los Tribunales.

Las Cortes de Justicia (y esto es de todos los días) proveen recursos de queja previstos en el proyecto; y la práctica que adoptan es varia; diversidad proveniente de negativa ó de disparidad de resoluciones que debe desaparecer, pues no es prudente dejar al arbitrio de los Jueces, arbitrio variable de suyo, la decisión de quejas que en algunos casos se imponen con evidente justicia: por estas consideraciones, vuestra Comisión opina, porque acépteis el proyecto del Diputado por Trujillo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Setiembre 2 de 1896.

Pedro J. Rivadeneira—Felipe de Osma—M. J. Pozo—Paulino Fuentes Castro.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA.

El Congreso &

Considerando:

Que son frecuentes los casos en que los Juzgados y Tribunales no proveen las soliditudes que presentan los litigantes, ó en que deniegan á estos todo recurso ordinario ó extraordinario contra sus providencias ó resoluciones, con infracción de lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 40 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil.

Que en tales casos procede el recurso sobre *queja de hecho* ante el superior en grado, á fin de que compela al inferior al cumplimiento de sus deberes.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Presentado el recurso sobre *queja de hecho* por denegación de justicia ó de las copias respectivas, el

Juez ó Tribunal Superior ordenará que el inferior emita el correspondiente informe, dentro de tercero día, salvo el término de la distancia, sin perjuicio de que el inferior continúe administrando pronta y recta justicia, al que interpone la queja.

Art. 2º Si vencido el término de que se ocupa el artículo anterior, el inferior no emite el informe, podrá el superior, á solicitud de parte ó de oficio, compelerlo para que lo efectúe dentro de segundo día, salvo el término de la distancia, bajo apercibimiento de suspensión ó de multa.

Art. 3º Si del informe del inferior resulta plenamente comprobados con documentos, que son falsos los hechos en que se funda la queja, junto con la denegatoria, se aplicará al que interpuso aquella, una multa que no exceda de cincuenta soles [S. 50] ni baje de diez soles [S. 10] y que se aplicará á las rentas departamentales.

Art. 4º Si no obstante la suspensión ó multa á que se refiere el artículo 2º de esta ley el inferior no emitiera el informe, se resolverá la queja.

Art. 5º Por ningún motivo el Juez ó Tribunal que conoce de la *queja de hecho* mandará suspender los procedimientos del inferior, antes que éste haya informado, ó que por su inobediencia, se haga efectivo el apercibimiento á que se contrae el anterior artículo.

Dado &

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, Setiembre 9 de 1896.

Castro.

Se puso en debate el proyecto.

El señor *Arámburu*—La verdad es, Excmo. señor, que los proyectos que se van presentando al conocimiento de la H. Cámara es difícil, por una simple lectura, tomar conocimiento de ellos, aun para las personas que por razón de profesión son versadas en los asuntos de que se ocupan.

De qué se trata en el asunto que se ha sometido al conocimiento de la H. Cámara? Quizás si el que habla hubiera tenido conocimiento anticipado de que este punto se iba á tratar, aunque no se necesita largo tiempo para formarse juicio sobre él, pero siempre habría necesitado unos diez minutos para formar su criterio. No obstante explicaré en qué consiste el proyecto en discusión para conocimiento de los señores que no sean de la profesión, y á fin de que tengan los suficientes datos respecto de él.

El propósito del proyecto es evitar

lo que pasó en los Tribunales de Justicia con motivo de los procedimientos de algunos Jueces que se nieguen á proveer un recurso ó rechacen la dación de copias; en esos casos es que hay procedimiento indebido de parte del Juez y procede la queja de hecho.

Pero, esto trae otra corruptela, y es que el litigante con una hoja de papel sellado, en que expone los hechos á su modo al Tribunal Superior que conoce del asunto, pretende que se pidan los autos, y entonces el litigante consigue lo que se propuso, es decir, inhibir al Juez del conocimiento del asunto; esto es lo principal del proyecto; impedir que el litigante consiga por el recurso de queja que el Juez inferior continúe conociendo en el asunto. En verdad que en la capital no pasa esto, que el inferior se niegue, cuando la Corte Superior pide copias, á darlas inmediatamente; es posible que en las Provincias un Juez se niegue á dar los informes, es decir, que ponga á la Corte Superior en el caso de apereibirlo ó multarlo, como dice el proyecto.

Por la práctica de la Capital no se necesita de tales disposiciones; es posible que el procedimiento en Provincias encuentre inconvenientes por lo que se haga necesario esto. El objeto del proyecto, es únicamente, evitar que por un recurso de queja que, en la mayor parte de los casos, produce el efecto de imposibilitar al Juez para que continúe conociendo de la causa se realice el propósito del litigante de mala fé. No tiene otro objeto el proyecto; de manera que, sin darles mucha importancia, las disposiciones que el proyecto contiene no me parecen inconvenientes.

El señor *Lama*—Yo desearía que también se publicase este proyecto, á fin de que los señores Senadores pudieran formarse idea de él y emitir su voto con conocimiento del asunto.

El señor *Presidente*—El H. señor *Lama*, propone que se aplaze este asunto para que sea estudiado en vista de la publicación que se haga.

El señor *Bejarano*—Yo me adhiero á la petición que ha hecho el señor *Lama* de aplazamiento, ampliando en alguna manera las razones expuestas por el señor *Arámburu*.

Parece que su señoría no ha tenido en consideración que existe una ley por la que se ordena que cuando los Jueces de Primera Instancia denieguen la apelación y nieguen también las copias respectivas, en ese caso está expedida la queja por la parte interesada, la que ocurre á la Corte que está más cerca, y ésta obliga al

Juez á que remita copia certificada, en vista del pedido de queja, á costa de la parte; y, entonces, el Juez tiene la facultad para ordenar, de oficio, que se completen las copias, con el objeto de que el Superior tenga cabal conocimiento del asunto.

Esta ley tiene completa relación con el asunto en debate, y por eso pido que se publique este proyecto, junto con las leyes del 79 y 95, si mal no recuerdo, relativas al recurso de queja.

El señor *Arana*—Yo deseo saber, Excmo. señor, qué es lo que se propone el H. señor *Lama*, al pedir el aplazamiento, apoyado también por el H. señor *Bejarano*. Este es un asunto muy sencillo; aquí hay personas muy entendidas en el foro, que cada una de ellas puede discutir sobre el particular; y, sobre todo, no debemos seguir esta corriente de aplazar todos los asuntos que se ponen en debate, imitando la costumbre de las legislaturas anteriores.

Todos los años, los primeros proyectos se han aplazado cuando podían discutirse. Yo creo que aquí podríamos entrar de una vez en el debate, comparando los artículos del proyecto con los reformados, manifestando las opiniones en pró ó en contra, y entrar de frente á discutir y no hacer estos aplazamientos que son desdorosos. Por consiguiente, yo estoy en contra del aplazamiento.

El señor *Bejarano*—Por atendibles que sean, Excmo. señor, las razones expuestas por el H. señor *Arana*, debo manifestar que este aplazamiento no obedece á las causas que ha emitido su señoría, sino á que procedamos con el debido criterio, que corresponde á cada uno de los asuntos que se someten al debate. He citado dos leyes; en la lectura de esas leyes se perdería una hora, y para hacer el estudio comparativo de esas leyes que no las tenemos presentes, por muy versados que estemos en la administración pública, al menos por mi parte, confieso que las conozco y no las tengo presentes en este momento; y creo que en este sentido me apoyaría el H. señor *Arana*; y este proyecto está en relación íntima con estas dos leyes relativas al recurso de queja. Y sobre todo, Excmo. señor, no es mi ánimo el aplazar de una manera deliberada; sino el propósito de estudiar mejor el asunto, obedeciendo á la vez, al cumplimiento del artículo 2º del título 3º, relativo á las facultades del Presidente (leyó).

El señor *Presidente*—La Mesa no puede anunciar con anticipación los proyectos, porque apenas conoce los

asuntos que se van á poner en debate; fácil sería dar cuenta de todos los expedientes que hay en la carpeta para la sesión próxima, pero, con eso creo que no se haría más que llenar la fórmula, y mientras no se haga un estudio detenido de todos los expedientes no puede cumplirse con esa prescripción reglamentaria.

Y ahora se indica que mañana se pondrá en debate el proyecto de ley relativo á la adjudicación de terrenos en la montaña, el cual se ha publicado ya, y han tenido tiempo los señores Senadores para estudiarlo, pero, mientras tanto, era necesario que la Cámara se fuera ocupando de los asuntos que parecen más importantes.

El señor *Cárdenas*—Excmo. señor: Debe tenerse presente la circunstancia especial de que ninguno de los señores autores del dictámen está presente, de manera que siendo ellos los que mejor han estudiado el asunto, no podría la Cámara conocer la opinión de esos HH. señores, ó mejor dicho, las razones en que apoyan las modificaciones que introducen en el proyecto. Esta razón, creo que puede influir en favor del aplazamiento.

S. E. consultó el aplazamiento con el fin indicado, y la H. Cámara lo acordó.

En seguida S. E. indicó que para la orden del día de mañana quedaban á más del proyecto sobre adjudicación de terrenos de montaña, los expedientes relativos á la creación de una administración de correos en Lucanas, receptoría de Orurillo en la Provincia de Lampa y de tres partidas que deben consignarse en el Presupuesto General para el sueldo de empleados del Archivo Nacional; expedientes que estaban á disposición de los señores Senadores en Secretaría para su estudio.

Después de lo cual S. E. levantó la sesión, por no haber otro asunto de que ocuparse.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

4.ª sesión del Martes 17 de Agosto de 1897.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bryce, Ward, Rodulfo, Tenand, Coronel Zegarra, Arámburu, Villanueva, Castro Zaldívar, Navarrete, Alvarez Saez, Quevedo, Ganoza, Aspíllaga, Cayo y Tagle,

Peña y Coronel, Ingunza, Dyer, Giraldez, Carranza, Caverro, Lama, Arana, Ballón, Boza, Romero, La Torre, Quintanilla, Caparó Muñiz, Tovar, Bejarano, More, Barrios, Vargas, Cárdenas, y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo para su distribución entre los HH. SS. Senadores, sesenta ejemplares de la Memoria de ese Despacho, junto con uno de los anexos de su referencia; é indicando que los demás anexos serán enviados tan pronto como se termine su impresión.

Acusándose recibo, al archivo.

Del señor Ministro de Guerra, mandando setenta ejemplares de la Memoria de los ramos de su Despacho, para que sean distribuidos entre los HH. SS. Senadores.

Al archivo, acusándose recibo.

Dictámenes

De la Comisión especial nombrada en la Legislatura última, para informar en el proyecto del señor Eguiguren sobre cuenta corriente mercantil y bancaria.

A la orden del día, previa su publicación.

Solicitudes

Del reo Emilio Laffitte, para que se le indulte del tiempo de condena que le falta.

A la Comisión de Justicia.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Barrios pidió que por Secretaría se oficiase á la H. Cámara de Diputados, recomendándole el pronto despacho del proyecto que en la última Legislatura se le mandó en revisión, referente á la refección de la iglesia de Moquegua.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Lima, Setiembre 28 de 1896.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con acuerdo de S. E. el Presidente de la República tengo la honra de someter á la deliberación de esa H. Cámara, por el digno conducto de USS. HH., el adjunto proyecto de ley sobre terrenos de montaña; proyecto que ha sido formulado por los directores de Fomento y de Obras Públicas, nombrados en comisión especial para ese objeto, por Suprema resolución de 17 de Abril último.